**RESOLUCIÓN N°** No 002288
(17 de junio de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL CONVENIO SOLIDARIO COS-016-2025, POR ERRORES FORMALES EN LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE INCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA SU CORRECIÓN.**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto Municipal número 85 y 86 de 2022, por medio de los cuales, se adopta el manual de contratación, el manual de interventoría y supervisión y se crean algunos comités en el municipio de El Peñol, expedido por la Señora Alcaldesa del Municipio de El Peñol.

**CONSIDERANDO:**

1. Qué el veinticuatro (24) de febrero del 2025, se dio inicio con el proceso competitivo No.003-2025, el cual tenía como objeto "MITIGAR EL RIESGO POR PROCESOS DE EROSIÓN Y DE MOVIMIENTO EN MASA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE BIOINGENIERIA EN EL ÁREA URBANA Y LAS VEREDAS EL SALTO, GUAMITO, SANTA INES, HORIZONTES, LA MESETA, CHIQUINQUIRÁ, EL MORRO, PALMIRA Y LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL", por el plazo de SIETE (07) MESES, y por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($338.226.862) IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar.

2. Resultado de dicho proceso, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PALMIRA, con NIT: 800.220.384-9 y representada legalmente por la señora CLARA ROSA MORALES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.356; fue considerada la mejor oferta para la ejecución de la obra.

3. Derivado de la anterior selección, se dio lugar al convenio solidario COS-016-2025, bajo los siguientes aportes:

   - Valor aporte del municipio: CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L. ($108.590.174).

   - Aporte Cornare: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (219.672.188)



Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

- Valor aporte del Conveniente: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (9.964.500), Representado en apoyo técnico a la supervisión del proceso.

**4.** Que el anterior convenio se encuentra enmarcado en el Convenio Interadministrativo S-CI-767-2024 suscrito entre el Municipio de El Peñol y CORNARE, cuyo objeto es: MITIGAR EL RIESGO POR PROCESOS DE EROSIÓN Y DE MOVIMIENTO EN MASA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE BIOINGENIERIA EN EL ÁREA URBANA Y LAS VEREDAS EL SALTO, GUAMITO, SANTA INES, HORIZONTES, LA MESETA, CHIQUINQUIRÁ, EL MORRO, PALMIRA Y LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. Dicho convenio inició el 2 de enero de 2025 y tiene una duración hasta el 2 de septiembre de 2025.

**5.** Que el convenio interadministrativo con CORNARE establece como requisito el aval previo de dicha entidad para la suscripción del acta de inicio, incluyendo la verificación de pólizas y documentación soporte.

**6.** Que el Municipio de El Peñol elaboro un borrador de acta de inicio con la Junta de Acción Comunal de Palmira el día 7 de abril de 2025, (sin haber obtenido previamente el aval requerido por CORNARE y sin haberla publicado en la plataforma SECOP II ni en Gestión Transparente), dada esta situación, no se hizo la legalización en la plataforma SECOP II.

**7.** Que posteriormente, CORNARE informó al Municipio que no era procedente iniciar la ejecución del convenio, toda vez que era necesario ajustar las coberturas de las pólizas contractuales.

**8.** Que, con el fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento, se proyectó la modificación del contrato, incluyendo el cambio de pólizas solicitados por la interventoría de CORNARE; no obstante, para materializar la modificación dado que el municipio realiza sus procesos a través de la plataforma SECOP II, dicha plataforma no permite realizar modificación sin antes dar inicio al contrato, razón por la cual, la entidad decidió dar inicio en la plataforma, para poder materializar dicho cambio.

**9.** Que, por tal motivo, el día 15 de mayo de 2025 se publicó en SECOP II el acta de inicio, manteniendo la fecha del borrador inicial del 7 de abril de 2025. Dicha publicación no fue replicada en la plataforma Gestión Transparente.

**10.** Que, conforme lo indicado, la intención de la entidad no fue dar inicio al convenio, sin tener el aval de CORNARE, pero con el fin de superar los inconvenientes que presenta la página, decidió dar inicio y de esta manera materializar en la plataforma la modificación y así poder dar cumplimiento a las exigencias de la interventoría del convenio con CORNARE.



Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolivar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

**11.** Que conforme al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el jefe de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan nulidad, mediante acto administrativo motivado, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

**12.** Que no ha existido ejecución financiera ni material del convenio, es decir, a pesar de dar inicio en la plataforma, el convenio no ha iniciado formalmente, por lo cual procede la suspensión de los efectos del acta de inicio firmada y la posterior formalización de una nueva acta con fecha y requisitos ajustados a lo solicitado por CORNARE.

**13.** Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

**14.** Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

**15.** Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

***16.*** Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

***17.*** Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las*



Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

*necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que por lo anterior se hace necesario el saneamiento de los vicios ya mencionados corrigiendo el contenido de los documentos relacionados.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa del municipio de El Peñol,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sanear lo actuado en el marco del Convenio Solidario COS-016-2025 en lo relacionado con la publicación anticipada del acta de inicio firmada el 7 de abril de 2025, y publicada el 15 de mayo de 2025, con el fin de materializar el otrosí No. 01 del referido convenio.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos jurídicos el acta de inicio firmada el 7 de abril de 2025 y publicada el 15 de mayo del mismo año en el SECOP II, por no haber cumplido los requisitos de validación previa por CORNARE y trazabilidad en el sistema de Gestión Transparente.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se deberá suscribir y publicar una nueva acta de inicio una vez se cuente con el visto bueno definitivo de CORNARE, ajustada a los requisitos contractuales y normativos correspondientes.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en el SECOP II y en el módulo de Gestión Transparente para efectos de control y transparencia

Dada en El Peñol Antioquia, a los diecisiete (~~17~~) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ.**
Alcaldesa Municipal.

| Funcionario / Contratista | Nombre / Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectado por | Andrés Esteban Buitrago Martínez<br>Apoyo Técnico-Contratista | Esteban Buitrago. |
| Revisado por | Sandra Patricia Arenas García<br>Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente | |
| Revisado por | Jonnathan Montes Ceballos<br>Asesor en Contratación | |
| Revisado por | Rosmira Murillo Henao<br>Secretaria General y de Gobierno | |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal. | | |



Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co